CONTRATO Nº 22/2012

SEGURO PARA VEHÍCULOS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce, entre el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como el **CONTRATANTE**, con domicilio en 14 de mayo esquina Avenida República, representada en este acto por el **SENADOR JORGE A. OVIEDO MATTO**, en su carácter de Presidente y la firma **EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS**, con R.U.C. N° 80021607-5, representada en este acto por **REINALDO DAVID PAVÍA VEGA** con Cédula de Identidad N° 930.526, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad, con domicilio en la casa de la calle Independencia Nacional N° 811, a quien en adelante se le llamará el **ASEGURADOR**. Ambas partes celebran el presente Contrato de "SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN", conforme a la Contratación Directa N° 18/2012, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato, la contratación del Servicio de Seguro para los Vehículos del Congreso de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Nota de Invitación a Proveedores con los anexos 1, 2 y 3.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el **ASEGURADOR**.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en la Nota de Invitación a Proveedores con los Anexos 1, 2 y 3.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Contratación.
f) Acta de Análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación.
g) Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato.

Si las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

1. Queda convenido que la vigencia del presente Contrato será, desde su suscripción hasta el 05 de marzo de 2013.

El **ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 3 días de la firma del presente Contrato con las coberturas señaladas en las Especificaciones Técnicas.

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCIÓN PARAGUAY

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

SEGUROS PARA VEHICULOS DE LA INSTITUCION									
N°	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	CAPACIDAD	MONTO ASEGURADO	COBERTURA		PRECIO
							DESDE	HASTA	
1	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	01/06/2012	05/03/2013	2.792.767
2	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	01/06/2012	05/03/2013	2.792.767
3	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	01/06/2012	05/03/2013	2.792.767
4	CAMIONETA	HYUNDAI	H1	2011	12 personas	160.000.000	01/06/2012	05/03/2013	2.792.767
5	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
6	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
7	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
8	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
9	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER ADV	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
10	CAMIONETA	CHEVROLET	S10 D/C Rodeio	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
11	CAMIONETA	CHEVROLET	S10 D/C Rodeio	2011	5 personas	150.000.000	22/11/2012	05/03/2013	973.562
TOTAL GENERAL									**17.986.002**

El precio del Seguro contratado es de **G. 17.986.002.- (guaraníes diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil dos)**, que será abonado por el **CONTRATANTE** en el momento de contar con la transferencia del Ministerio de Hacienda, en el rubro 260.
A los efectos de este Contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el **ASEGURADOR**.
El Banco y Número de cuenta, del **ASEGURADOR**, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: Banco Regional S.A.; Cta. Cte. en Moneda Nacional N° 04 10 102122.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA

El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

El **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El **ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el Contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de Contrato.
A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas:
(a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;
(b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este Contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.
La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si el **CONTRATANTE** determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al Contrato.
El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES
Los términos de éste Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste Contrato y demás documentos que la integran.
b) si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este Contrato
d) si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si el **CONTRATANTE** decidiera rescindir el Contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE
El **ASEGURADOR** podrá rescindir el Contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **CONTRATANTE** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste Contrato.
Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del Contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, el que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
El **CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del Contrato ésta surtirá efecto inmediato.

EL PRODUCTOR DE SEGUROS ASUNCIÓN PARAGUAY

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
El **ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Unidad Operativa de Contratación del Congreso de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES
Las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el cual consta de cuatro fojas útiles, en el lugar y fecha señalados en el su encabezamiento.

REINALDO DAVID PAVIA VEGA
ASEGURADOR

JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO
CONTRATANTE